

EN LA SALA DE AUDIENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil trece. Siendo este el lugar, día y hora señalados para la celebración de **AUDIENCIA ORAL**, en la Tramitación del recurso de apelación ante el Instituto Acceso a la Información Pública, iniciado por parte de la ciudadana **YOLANDA DENISE MAGAÑA DE SEGURA** con base a lo establecido en el artículo ochenta y dos de la LAIP, en contra de la **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, en lo sucesivo **-LA CORTE-**, clasificado bajo el número **37-A-2013**. Estando presentes los suscritos comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, **MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ LÓPEZ**, **MARÍA HERMINIA FUNES DE SEGOVIA**, **JOSÉ ADOLFO AYALA AGUILAR** y **CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA** formando pleno. Comparece por la parte Apelante señora **YOLANDA DENISE MAGAÑA DE SEGURA**, que se identifica por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]; asimismo comparece por la parte apelada el Licenciado **CONAN TONATHIU CASTRO**, quien se identifica con su Tarjeta de Abogado número [REDACTED], entregando en este acto copia certificada de Poder General Judicial, de fecha trece de agosto de dos mil trece, otorgado bajo los oficios de la notario Carol Lissette Guzmán Alvarado, por medio del cual se acredita como apoderado del Presidente de la Corte de Cuentas de la República, **ROSALÍO TOCHEZ ZAVALETA**, facultándole para poder intervenir en estas diligencias. Verificada que ha sido la presencia de las personas anteriores de conformidad a lo establecido en el artículo ciento dos de la LAIP, en relación al artículo doscientos tres y cuatrocientos cinco del Código Procesal Civil y Mercantil, el Presidente del Instituto declara abierta la Audiencia obteniéndose el resultado siguiente: se designa al Comisionado **MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ LÓPEZ**, para que sea el relator de la presente Audiencia. Se hace un resumen de los puntos expuestos en el recurso de apelación y una relación sucinta de los hechos.

SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES

Una vez evacuado lo anterior se pasa a la **fase de ofrecimiento de la prueba**. En este acto la parte apelante manifiesta que no ofrecerá ningún medio de prueba. Acto seguido se recibe de la parte apelada: a) nota suscrita por la Señora Estela Guadalupe Villalta Rodríguez, Directora de Auditoría Uno, dirigida al Subdirector Jurídico, José Napoleón Domínguez Escobar, por medio del cual remite Informes de auditoría financiera con hallazgos, que datan de los años mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, dos mil y dos mil uno, así también informe de examen especial del período uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, enviado al archivo permanente, con el DRIA setecientos cuarenta y dos /dos mil uno, del nueve de septiembre de dos mil tres, asimismo manifiesta que la información que posee el Archivo Institucional, sobre informes de auditoría, data de mil novecientos noventa y cinco debido a que antes de ese año, la fiscalización se realizaba mediante glosa administrativa. Este medio probatorio es con el objeto de probar las diligencias que desarrollo la administración para proporcionar la información a la ciudadana, garantizándole su Derecho al Acceso a la Información, y se le pidió a la Auditoría uno, que es la encargada de realizar las auditorias a la presidencia; a la vez ofrecen al señor ALFONSO BONILLA HERNÁNDEZ, quien se identifica con su número de documento único de identidad cero un millón doscientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis- uno, como perito en auditor de la Corte Suprema de Justicia, para aclarar sobre ciertos extremos de lo solicitado por la ciudadana. En este estado antes de proceder con la fase de alegatos, **se entrega a la ciudadana la información proporcionada por la Corte en soporte electrónico**, la cual procedió a su revisión. Acto seguido el pleno de este Instituto procedió a preguntar a la señora Magaña de Segura, si se encontraba satisfecha con la información proporcionada y si estaba de acuerdo con los argumentos vertidos por el ente obligado respecto de no entregar parte de la información del literal a) y b), y si estaba de acuerdo de sobreseer este procedimiento de apelación, se procedió a la **fase de alegatos**, para lo cual se le concede la palabra en igualdad

SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES

de oportunidades, iniciando con la parte **Apelante**, la ciudadana Magaña de Segura, la cual ha preguntas del Pleno, manifiesta que le surgen dudas respecto a la información proporcionada, y que antes de manifestar su posición pide que sean aclaradas. Sigue expresando que quisiera saber por qué no poseen información desde el año 1989 al 1994, debido a que en ese punto no le queda muy claro, y sobre el literal b) por que no poseen dicha información. **Con lo que finalizó su Intervención.** Se le concede la palabra al Licenciado Castro, el cual manifiesta que ratificando lo dicho en el informe de presidencia, se deja sentado que el criterio de la anterior administración de la no retroactividad de la ley se deja sin efecto, ya que se reconoce que se está bajo lo dispuesto en la LAIP. Sigue expresando que respecto a las interrogantes expresadas por la ciudadana del literal a), la Corte de Cuentas no cuenta con dicha información de Auditorías de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y cuatro, debido a que antes del cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se realizaba por medio de la glosa administrativa. Sigue manifestando que respecto a los montos recuperados, no es competencia de la Corte recuperar lo condenado en el área jurisdiccional, Debido a que es potestad de la Fiscalía General de la República, conforme al Art. 93 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas, donde se establece que la antes mencionada deberá recuperan los montos sentenciados, por lo tanto no es una información que posea la Corte, agrega que no se encuentra dentro de las facultades que se encuentran en el Art. 86 de la Constitución, solo se sentencia y no se recupera si no la Fiscalía. Sigue manifestando que por eso pide al Pleno que se confirme la inexistencia sobre lo antes expresado, debido a que no se cuenta con esa información para brindársele, pero para garantizarle el acceso a la información se entrega los montos que se han sentenciado, haciendo la salvedad que no fue lo solicitado pero se entrega para dar muestra de buena voluntad. **Con lo que finalizó su Intervención.** En este acto el Señor ALFONSO BONILLA expone las aclaraciones necesarias de las interrogantes expresadas por la ciudadana Magaña de Segura, manifestando que la Corte tomo como herramienta las

SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES

Auditorias a partir del cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el Estado salvadoreño entró en modernización, el estado no contaba con auditores, con estados financieros, si no con cuentas de caja, de colecturía, almacenes y bodegas, etc. Basados en lo que manifiesta la Constitución en el Art. ciento noventa y cinco, ya que esta no recogía ni recoge la auditorias, si no que estas surgen a partir de la nueva Ley de la Corte de Cuentas que incorpora ello. Sigue expresando que este proceso era suficiente para llevar a un juicio de cuentas con esos informes que no era informe de auditoría. Este nuevo sistema viene como un reflejo de las auditorias dadas en el sector público. Sigue expresando que otra gran diferencia entre glosa y auditoría, es que en la glosa la información llegaba a la Corte, ahora nada llega a la Corte, y se va in situ, no es un examen al cien por ciento, si no a través de muestras. Sigue manifestando que solo existía un contador en el Estado, se hacía el análisis y se hacían el pliego de reparos, y pasaban a la cámara de segunda instancia. En este estado la señora Magaña de Segura, expresa que le genera duda a la hora de decir que la Corte de Cuentas solo hace muestras y siendo así si los esos seis periodos son los realizados. A lo que el Licenciado Alfonso Bonilla manifiesta que la no, que se le dieron solo esos ya que la información requerida solo fue las auditorias con reparos, y no las que no tienen. **Con lo que finaliza su intervención.** En este estado se le da la palabra a la Ciudadana Magaña Segura, para que manifieste si esta satisfecha con la información y si acepta que se sobresea la causa, a lo que manifestó que esta se da por satisfecha y que se sobresea. **Con lo que finalizó su intervención.** El pleno de este Instituto en este acto, analizando los elementos objetivos de la causa, y suscitando que el ente obligado modificó la resolución impugnada y entregó parte de la información solicitada por la ciudadana y teniendo el desistimiento expreso del recurso, garantizando los principios de economía procesal y celeridad de conformidad con los arts. 98 letra a y d, y ciento dos de la LAIP, este Instituto, RESUELVE: a) *Sobreséase* el presente procedimiento de acceso a la información, interpuesto por la ciudadana

SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES

YOLANDA DENISE MAGAÑA DE SEGURA, en contra de la resolución dictada por la Oficial de Información de la Corte de Cuentas de la República; b) *Devuélvase* a la Unidad de Acceso a la Información de la Corte de Cuentas de la República el respectivo expediente administrativo de referencia UAIP-056-2013; C) *Archívese definitivamente*. No habiendo más que hacer constar, para constancia firmamos, quedando notificadas las partes en este acto.

----Ilegible-----C.H.Segovia-----Ilegible-----Ilegible----

-----Pronunciado por los comisionados que lo suscriben-----

""""""""""Rubricadas""""""""""